sideracion de los jefes i al ascenso. No hai organizacion individual bastante fuerte para resistir a ella.

Es por esto que, a pesar de los inconvenientes que presenta el gran número de funcionarios independientes en una misma jerarquía, la especialidad, unida al trabajo por empresa con responsabilidad bien determinada, nos parece preferible a la centralizacion. Se podrian contener los abusos de la independencia de los empleados por un sistema de represion en forma judicial; pero en los paises en que la discusion i la publicidad pueden ser libres no se ha menester de esta represion que puede ser suficientemente asegurada por la opinion pública.

§ 2. — De la administracion de las prisiones.

La existencia de las prisiones es una consecuencia necesaria del establecimiento de un sistema de justicia regular: en todos los paises civilizados se ha conocido que era menester asegurar la persona de los individuos acusados de ciertos crímenes, durante los trámites del enjuiciamiento, i la encarcelacion ha sido empleada bajo diversas formas como la pena de un mui gran número de infracciones a las leyes. Do quier las prisiones han sido colocadas bajo la administracion i la vijilancia inmediata de la autoridad pública. I por esto es que los gastos a que dan lugar los hemos puesto en el número de los gastos necesarios de gobierno.

La encarcelacion preventiva no tiene por objeto mas que asegurar la persona del acusado de un delito: la encarcelacion represiva tiene por fin castigar i mejorar. De aquí la conveniencia de dos especies de réjimen para las prisiones; pero no podríamos investigar las condiciones que

convienen a cada una de ellas sin salir de nuestro asunto. Notemos solo que hasta estos últimos tiempos no se habia hecho ninguna distincion entre los diversos encarcelados, que se hallaban todos colocados en las condiciones mas funestas a su salud física i moral; de tal suerte que se ha formado en casi todos los paises una clase de hombres habituados a vivir en prision, i cuya profesion casi declarada, fuera de prision, es cometer crímenes i violar las leyes. Esta clase se ha mostrado hasta ahora mui refractaria contra las tentativas hechas para mejorarla i es casi cierto que no se podrá reducirla sino por la fuerza, agravando las penas dictadas contra las reincidencias.

Cualquiera que sea la causa i el fin de la prision, el preso se halla colocado, por la naturaleza misma de las cosas, bajo el imperio de la autoridad que debe proveer a sus necesidades i dirijir su trabajo.

Las necesidades del individuo detenido preventivamente deben ser satisfechas con cierta liberalidad, como las del soldado, por ejemplo. Las necesidades del condenado deben ser satisfechas con mas severidad, como las de la clase mas pobre de la poblacion, porque de otra manera habria una ventaja material en procurarse la prision, si el culpable habia de tener una suerte mejor bajo ciertos respectos que la del pobre honrado.

El preso debe trabajar: esta es la lei jeneral de la humanidad. Es justo que provea por su trabajo a sus necesidades i el trabajo ademas es indispensable a su mejoramiento moral. La lei del trabajo, aun impuesto i forzado, debe ser jeneral en todas las prisiones de condenados, miéntras que puede ser facultativo para los encarcelados preventivamente.

No hai ningun inconveniente en que los presos puedan, dentro de ciertos límites, mejorar su condicion material, sea por medio de una fortuna personal, sea por su trabajo. Esta facultad puede aun ser un estímulo útil que impida

que el sentimiento de la libertad i de la responsabilidad se extinga completamente en sus almas.

La administracion económica de las cárceles presenta problemas graves, difíciles, que no han sino todavía resueltos en la práctica de una manera completamente satisfactoria i que debemos indicar.

El preso debe subvenir por su trabajo a la satisfaccion de sus necesidades : esta es la lei que rije al hombre libre : pero hasta el presente los presos han estado exentos de ella. Sin hablar de los gastos de aposento i de custodia que para ellos son mui superiores a los del hombre libre, su trabajo en jeneral es ménos productivo, i esto por diversas causas. En primer lugar, el preso es mui frecuentemente por carácter un pésimo obrero, porque se ha hecho criminal por pereza, para no trabajar. En segundo lugar, no puede ejercer en la prision un oficio cualquiera, sino solo uno de aquellos cuyo ejercicio es compatible con la reclusion : le es menester de consiguiente hacer casi siempre un aprendizaje; es decir, trabajar a pura pérdida durante cierto tiempo. Enfin, como sus primeras necesidades son satisfechas, cualquiera que sea el producto de su trabajo ; como por otra parte no tiene frecuentemente ni familia, ni afecciones afuera; su voluntad no es afectada por la mayor parte de los estímulos que obran con tanta enerjía sobre la del hombre libre. Las facilidades otorgadas al preso para mejorar en cierta medida su condicion material, i para ahorrar, son los medios mas eficaces que se hayan imajinado para acercarle a las condiciones de la libertad.

Dos sistemas han sido aplicados a la administracion del trabajo de los presos, i son el de la administracion pública i el de arriendo o subasta. En el primero la autoridad forma talleres, compra materiales, determina los salarios i se hace en una palabra empresario de industria : luego vende los productos, sea por mayor, sea en detal, en depósitos o almacenes establecidos cerca del consumidor. En el segundo, la autoridad, despues de haber formado talleres, arrienda por mayor i anticipadamente el producto del trabajo de cada uno de ellos a empresarios que se encargan de suministrar los materiales, algunas veces de determinar los salarios individuales i de vender los productos. Así, con el primer sistema la autoridad establecerá, por ejemplo, un taller de sombrerería dirijido, sea por un preso, sea por un contramaestre tomado afuera, que reglará el trabajo de cada uno i su salario individual, vijilará el empleo de los materiales i recibirá los productos; con el segundo, el taller de sombrerería, compuesto de tantos obreros mas o ménos formados, es arrendado a cierto precio a un sombrerero que se encarga de llenar por sí mismo o por un delegado las funciones de contramaestre.

Con el sistema de la administracion pública el contramaestre está poco interesado en la buena direccion del taller i el director o inspector, encargado de vijilarle, no está interesado en ello tampoco; de tal suerte que una fabricacion, siempre cargada de detalles, está sujeta a todos los defectos inherentes al sistema de autoridad. Con el de arriendo el empresario no tiene mas que un fin : producir lo mas posible. Para conseguirlo no le importa descuidar completamente el mejoramiento moral de los presos. En el uno i en el otro sistema por lo demas el trabajo del preso produce jeneralmente ménos, sea a la administracion, sea al arrendatario, que el del obrero libre.

El sistema de la administracion pública seria preferible, si los administradores de cárceles se interesasen vivamente en obtener grandes resultados morales i económicos; pero no podrian interesarse suficientemente sino a condicion de tener una gran libertad de accion i de no ser embarazados por reglamentos uniformes. I si se suprimiesen o disminuyesen mucho los reglamentos, los

administradores de un carácter inferior podrian abusar en terribles proporciones del poder que se les confiriese, o para enriquecerse, o simplemente por el placer de ejercer una tiranía. Es por esto que el sistema del arriendo ha prevalecido i es preferido jeneralmente.

La administracion i el empleo del trabajo de los presos presenta otro problema de un órden mas elevado i por consiguiente mas simple : los productos de los talleres de las cárceles vienen al mercado en concurrencia con los del trabajo libre cuyo precio tienden a hacer bajar. De aquí una perturbacion del taller social contra la cual se ha reclamado frecuentemente i que merece una seria consideracion.

En la práctica es bueno no crear repentinamente en las cárceles talleres que, suministrando una suma considerable de productos, relativamente a las salidas, puedan alterar considerablemente el estado habitual de las cosas. Conviene que estos talleres no suministren mas que una pequeña parte de los productos demandados por el mercado o productos nuevos, de manera que la perturbacion sea tan mediocre cuanto se pueda. Pero es indispensable que los presos estén ocupados i ocupados constantemente, aun cuando las leyes jenerales del mercado pongan en cesacion algunos talleres libres del mismo jénero. I por consiguiente, es menester que sus productos se vendan al precio corriente, cualquiera que sea, i aun cuando dejase de ser remunerador para los talleres libres. Así es que la eleccion i el arreglo de las industrias en cada cárcel presenta un problema de economía práctica tan interesante cuanto complicado, en cuya solucion conviene tomar en cuenta el estado de la industria local i las salidas que promete el estado del mercado. Donde el trabajo de los presos es dado en arriendo este problema se resuelve empíricamente con bastante facilidad.

No debe nunca perderse de vista que este trabajo, necesario i sostenido a costa del impuesto, no debe en ningun caso tomar la iniciativa de las bajas de precio, sino solo seguir en esta via a la industria libre. El preso es para el obrero libre un concurrente inevitable i tanto mas peligroso cuanto que debe estar cierto de tener siempre trabajo. Es menester que la práctica modere lo mas posible esta dura necesidad i que el trabajo del preso, cuando es dado en arriendo, reciba una retribucion tan igual cuanto sea posible a la del obrero libre.

Se evitarian sin dificultad los inconvenientes de la perturbacion introducida por la concurrencia del trabajo de los obreros libres i de los presos, si se pudiese aplicar estos a la agricultura cuyo mercado es bastante extenso para no ser afectado sensiblemente por la introduccion de algunos millares de brazos. Este trabajo presentaria otra ventaja, la de ser mas favorable a la salud moral i física de los obreros; pero las necesidades de la vijilancia no permiten casi admitirlo, i hasta hoi solo ha sido aplicado con buen éxito para los presos jóvenes, mas dóciles en jeneral i ménos peligrosos que los adultos.

La provision de los víveres, vestidos i otros objetos necesarios a los presos suscita cuestiones del mismo jénero que las que acabamos de examinar. Estas provisiones pueden ser hechas mediante compras convencionales ajustadas dia a dia por un ecónomo, o en ejecucion de un trato jeneral hecho de antemano por un año o mas con un empresario. Henos aquí otra vez delante de los dos sistemas opuestos de la administracion pública i del arriendo. Con el primero, todo reposa en la dilijencia i la buena fe del ecónomo, contra quien es imposible establecer, por reglamento o de otro modo, una vijilancia formal : con el segundo, esta vijilancia es posible, pero presenta tambien mui grandes dificultades.

En efecto, hai dos cosas que vijilar; primeramente la celebracion del trato i en seguida su ejecucion. El trato

puede celebrarse convencionalmente o por adjudicacion. La primera forma es mejor si el representante de la administracion es un hombre ilustrado i mas sensible a los deberes que le impone su mandato que a su interes pecuniario : la segunda es jeneralmente preferida i preferible en realidad, porque no exije la probidad del funcionario i admite toda concurrencia. No obstante, es sabido cuán insuficientes son las garantías que presenta, cuán fácil es a un pequeño número de concurrentes entenderse de antemano para obtener precios mas elevados. Para obviar este inconveniente se han sometido en Francia las adjudicaciones de este jénero a reglamentos que son casi tan buenos cuanto puede desearse.

Pero si el fraude es posible en el ajuste del trato, es fácil en la ejecucion, si hai connivencia entre el proveedor i los funcionarios encargados de recibir las provisiones. Entónces en efecto el proveedor puede no entregar mas que objetos insuficientes en cantidad i en calidad, i poner a los presos en una situacion tanto mas terrible cuanto que no tienen directamente ningun recurso contra él. Se comprende que, donde quiera que existen abusos de este jénero en grande escala, no haya ni disciplina moral, ni mejoramiento posible : porque ¿ comó enseñar a un preso útilmente el respeto de la propiedad si conoce que se le sustrae una parte del vestido i del alimento mismo que la autoridad compra para él i que los contribuyentes pagan? — Contra los abusos de este jénero no hai otro remedio que penas graves, una justicia severa e inspecciones imprevistas, repentinas i ordenadas con intelijencia por la administracion central.

Las observaciones que preceden se aplican no solo a las provisiones hechas a los presos, sino a todas las destinadas a los individuos que viven bajo el imperio de la autoridad, en el ejército, en los hospitales i hospicios, en los colejios, etc.; i en jeneral a todas las provisiones i a todos

los trabajos que forman la materia de las adjudicaciones. Es sobre todo cuando se examinan estas provisiones i estos trabajos, cuando se comprende hasta qué punto la libertad es superior a la autoridad en todas las materias industriales, i cuánto mas fuerte que el simple mandatario es el individuo que obra bajo la influencia del interes privado.

Se encuentra en todas las prisiones un proveedor subalterno del que no se hace caso i que casi siempre abusa extrañamente de su posicion, el alcaide. Por él i por él solo pueden los presos procurarse a su costa los pequeños regalos que los reglamentos autorizan, de suerte que se halla investido de un monopolio, i del monopolio mas estricto, por la naturaleza misma de las cosas. Este monopolio debería ser siempre atemperado por la autoridad, i si no lo es da lugar a exacciones que son como verdaderos robos.

No tenemos para que ocuparnos de las cuestiones tocantes a la disciplina de las cárceles, al aislamiento de los presos, a su separacion de sus familias. Cuestiones son estas que se refieren principalmente a la moral i a la administracion. Sobre estas materias la economía política no puede dar mas que un consejo, acercar cuanto se pueda a las condiciones de libertad, al ménos a título de recompensa, a los hombres a quienes se quiera hacer capaces de llenar, a la espiracion de su pena, los deberes que impone la libertad.

§ 3. — De la asistencia pública.

El asunto que vamos a acometer reclama una atencion mui particular : es vasto i es menester tratarlo sumariamente, enunciar los principios e indicar su encadenamiento, sin entrar en desarrollos que exijirian demasiado